Expediente: **14554/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MIRANDE JUAN MANUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **13/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27176149731 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - MIRANDE, Juan Manuel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14554/24

H108012934021

Expte.: 14554/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MIRANDE JUAN MANUEL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 12 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MIRANDE JUAN MANUEL s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 24/10/2024 se apersona la letrada Ana María Garolera en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Mirande Juan Manuel, CUIT/CUIL 20339773735, por el cobro de la suma de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos veintiuno con 54/100 ($177.621,54), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BCOT/14947/2024 emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, periodos normales 10 a 12/2021, 01 a 11/2023 y 01 a 09/2024, respecto del Dominio GNX843, y firmada por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el 17/10/2024.

En fecha 02/12/2024 la parte actora informa que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 03/11/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 02/12/2024 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el Informe de Verificación de Pagos n° I 202414264.

De este informe surge que, con relación a la Boleta de Deuda BCOT/14947/2024, "... en fecha 23/10/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 469491 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 18/10/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 6 a 9/2024; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza al apoderado actuante a reconocer el pago efectuado en el plan mencionado, teniendo en cuenta que la vigencia del plan suscripto en el marco del Decreto N°1243/3 (ME), esta condicionada al cumplimiento del art. 3° "Condición y vencimiento para la solicitud de adhesión o acogimiento al régimen" y Artículo 11° "Caducidad causas y efectos".

Ello así, corresponde tener presente la suscripción del Plan de Pago Tipo Tipo 1511 N° 469491, y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos veintiuno con 54/100 ($177.621,54), en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

Sin embargo, dado que dicho plan se encuentra activo -al menos a la fecha de presentación de la documentación respaldatoria-, la ejecución por tal concepto quedará en suspenso hasta tanto la Dirección General de Rentas, a través de sus representantes, denuncie en el expediente judicial el incumplimiento y/o caducidad de tal plan de facilidades de pago.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Ana María Garolera -letrada apoderada de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $107.149,38 en concepto de capital; (b) $70.472,16 liquidada en concepto de intereses al 17/10/2024 ; (c) la suma de $74.201,59 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 18/10/2024 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $251.823,13.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $21.467,92.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil ($460.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME (modificado por el Decreto N° 3229/3-MEyP-2025), los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 50% (cincuenta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE que el Sr. Mirande Juan Manuel, CUIT/CUIL 20339773735, ha suscripto el Plan de Pago Tipo 1511 N° 469491, encontrándose por lo tanto regularizada la deuda ejecutada con la Boleta de Deuda n° BCOT/14947/2024.

II. ORDENAR llevar adelante la ejecución de la Boleta de Deuda n° BCOT/14947/2024 seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra el Sr. Mirande Juan Manuel, CUIT/CUIL 20339773735, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma pesos ciento setenta y siete mil seiscientos veintiuno con 54/100 ($177.621,54), con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. DEJAR EN SUSPENSO la ejecución de la presente sentencia mientras la demandada observe el cumplimiento del REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 469491, pudiendo llevarse adelante únicamente en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento o caducidad

IV. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

V. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Ana María Garolera, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos doscientos treinta mil ($230.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 12/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.